



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00255 00**

Demandante: YEIDER DAVID MARTÍNEZ BARROS

Demandada: SAILY DEL CARMEN LUNA RAMOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial existente entre los señores YEIDER DAVID MARTÍNEZ BARROS y SAILY DEL CARMEN LUNA RAMOS para que hagan valer sus créditos. El listado se deberá publicar por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el canal radial RCN RADIO en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación escogido, durante el término del emplazamiento. Constancia que deberá ser aportada al expediente.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Artículo 108 C. G. del P.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada LINA PATRICIA DUQUE GÓNZALEZ como apoderada judicial de la demandada SAILY DEL CARMEN LUNA RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 62 del expediente. (Artículo 74 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

En la fecha se elabora edicto emplazatorio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art., 295 C.  
G. del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretaria